



GERENCIA GENERAL

FECHA: 23 OCT 2020

HORA: 17:00 REG:

RECIBIDO Por: Enrique

QUITO EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EPMTQP	SECRETARÍA GENERAL
FECHA: 23 OCT. 2020	
HORA: 17:00	REG: _____
RECIBIDO Por: <u>Cris Sotomayor</u>	



Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2020-0721-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

PARA: Sra. Abg. Andrea Cristina Flores Andino
Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito

ASUNTO: Informe legal para la aprobación del Reglamento Interno que Regula el Procedimiento para Ejecutar Modelos de Gestión Asociativa de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

De mi consideración:

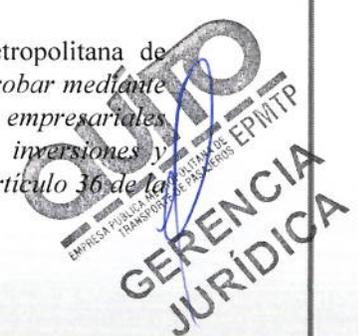
1. ANTECEDENTES:

1.1. Ordenanza Municipal No. 0314 sancionada el 12 de julio de 2010, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 001 Sancionada el 29 de marzo de 2019, establece la creación de la "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO" en el artículo 1.2.143 contenido en el CAPITULO IX del Código Municipal, cuyo objeto principal es Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito, explotar el corredor central trolebús del sistema integrado del Transporte Metrobús Q, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. La Ordenanza Ibídem establece que para el cumplimiento de su objeto la empresa pública metropolitana podrá participar en forma individual o en alianza con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras en la administración, operación, mantenimiento o asesoría técnica de servicios públicos de transporte de pasajeros, dentro o fuera del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual podrá participar en concursos, licitaciones o procesos de selección convocados con tales propósitos.

1.3. Mediante Resolución DIR-EPMTQP-2018-003, de 19 de octubre de 2018, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, resuelve, reformar el Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

1.4. El Reglamento Interno del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito en su artículo 6 literal h) establece: "Aprobar mediante Resolución en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados a su conocimiento mediante informe técnico motivado, las inversiones y emprendimientos, producto de la capacidad Asociativa establecida en el artículo 36 de la



Memorando Nro. EPMPQ-GJ-2020-0721-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

Ley Orgánica de Empresas Públicas, esto es, la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresa de economía mixta, en asocio con empresas privadas o públicas nacionales o extranjeras, y en general optar por cualquier otra figura asociativa conforme lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República (...)".

2. BASE LEGAL:

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*". (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, e íveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos". (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la

Memorando Nro. EPMT PQ-GJ-2020-0721-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley". (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

2.2. La Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "*Art. 9- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.*"; (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del Artículo 316 de la Constitución de la República. Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio. No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional (...)". (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. 36.- INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior

Memorando Nro. EPMT PQ-GJ-2020-0721-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública". (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art.37.- (...) Los emprendimientos y asociaciones previstos en el artículo anterior se sujetarán al contenido específico de los acuerdos que se celebren y en lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en esta Ley, en las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"

2.3 El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "Art. I.2.69.- *Empresas públicas metropolitanas.- Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo*".

"Art. I.2.71.- *Creación e iniciativa.- Toda empresa pública metropolitana será creada mediante ordenanza por iniciativa de la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano*".

"Art. I.2.143.- *Creación.- Créase la empresa pública denominada 'EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO'*".

"Art. I.2.144.- *Objeto Principal.- El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito; b. Brindar asesoría técnica especializada a instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el ámbito del transporte; c. Explotar el corredor central trolebús del sistema integrado del Transporte Metrobús Q. de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; d. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de gestión del servicio público de transporte de pasajeros; y, e. Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Directorio. Para el cumplimiento de su objeto la empresa pública metropolitana podrá: a. Celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas; y, b. Participar en forma individual o en alianza con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras en la administración, operación, mantenimiento o asesoría técnica de servicios públicos de transporte de pasajeros, dentro o fuera del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual podrá participar en concursos, licitaciones o procesos de selección convocados con tales propósitos*". (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. IV.2.3.- *Administración y organización.- (...)2. El Sistema Metropolitano de*

Memorando Nro. EPMPQ-GJ-2020-0721-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

Transporte Público de Pasajeros se organiza en cuatro subsistemas (los "Subsistemas de Transporte Público"), administrados bajo los principios previstos en este capítulo: (...)b. **Subsistema de transporte colectivo de pasajeros en corredores viales exclusivos (bus rapid transit -BRT), constituido por los elementos y/o componentes vinculados con los corredores troncales y alimentadores que, definidos en los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, se hayan implementado o se llegaren a implementar. A este Subsistema, en adelante, se lo denominará "Metrobús-Q"**". (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. I.2.80.- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana: **a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; b. Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana; (...); m. Conocer y resolver las alianzas y proyectos asociativos presentados por el Gerente General, ya sea por iniciativa de la empresa pública o por iniciativas de proponentes externos. (...)**" (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

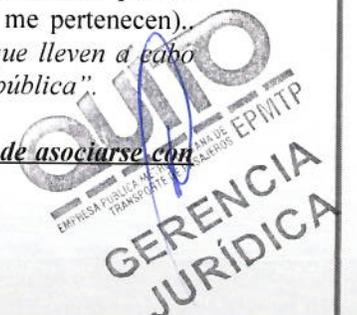
"Art. I.2.91.- Objeto.- La presente Sección tiene por objeto regular y determinar las condiciones de colaboración público privada y de la economía popular y solidaria con las empresas públicas metropolitanas, para el desarrollo de un determinado proyecto, actividad o emprendimiento de interés público en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea que provenga de iniciativa propia de las empresas públicas metropolitanas o de proponentes externos, esto es, personas jurídicas distintas a ellas".

"Artículo I.2.92 .-**Las Empresas Públicas podrán asociarse con personas jurídicas privadas o de la economía popular y solidaria cuando se verifiquen las siguientes condiciones: a. Que el proyecto, actividad o emprendimiento se encuentre directamente relacionado con alguno de los objetivos determinados por el Directorio de la empresa pública en medio ambiente, vivienda social, turismo, movilidad o cualquier proyecto de interés público para el Distrito; o, b. Que el proyecto cuente con los respectivos informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que recomienden el modelo de gestión asociativo"**(...)" (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. I.2.93.- Modelos de gestión asociativos.- **Se podrán adoptar todos los modelos de gestión asociativo, como alianzas estratégicas o constitución de compañías de economía mixta, sin perjuicio de cualquier forma de asociación permitida por el ordenamiento jurídico nacional vigente"**. (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. I.2.94.- Instrumentos asociativos.- Los contratos de asociación que lleven a cabo las empresas públicas metropolitanas deberán celebrarse por escritura pública".

"Artículo I.2.95.- **Ninguna empresa pública metropolitana, a pretexto de asociarse con**



Memorando Nro. EPMPQ-GJ-2020-0721-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

un ente privado o de la economía popular y solidaria, podrá delegar a un tercero la prestación de un servicio público, atribución que le corresponde de forma exclusiva al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante la emisión del correspondiente acto normativo". (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. 1.2.96.- Distribución de riesgos y colaboración.- En el proyecto se determinará la distribución proporcional de riesgos entre la empresa pública metropolitana y el asociado privado o de la economía popular y solidaria, en función de la participación de cada una y los niveles de colaboración entre los asociados, lo que constará en el correspondiente contrato junto con las demás condiciones del acuerdo".

"Artículo 1.2.97.- El Gerente General de la empresa pública pondrá en conocimiento del Directorio, para su resolución, las alianzas y proyectos asociativos a ejecutarse, para lo cual deberá contar con: n - Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del distrito en el ámbito respectivo: n - Informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que justifiquen la necesidad del proceso asociativo; e, n - Informe técnico de la secretaría sectorial y de la secretaría encargada de la planificación, que justifiquen la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo". (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. 1.2.98.- Iniciativas de proponentes externos.- Cuando los proyectos asociativos provengan de personas distintas de la empresa pública, también se pondrán a consideración del Directorio, a través del Gerente General de la empresa pública, con los requisitos antes señalados, los mismos que serán presentados por el proponente del proyecto, a excepción del informe legal que justifique el modelo de gestión asociativo y los informes técnicos de la secretaría sectorial y de la encargada de planificación".

"Art. 1.2.99.- Derechos, obligaciones y cargas del proponente externo.- Son de la esencia de las propuestas efectuadas por el proponente externo, de conformidad con esta Sección, los siguientes derechos, obligaciones y cargas:

a. El proponente externo no tendrá derecho a requerir de la empresa pública metropolitana ninguna prestación económica por costos generados en la preparación del proyecto, indemnización o retribución, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto.

b. La empresa pública metropolitana no estará obligada a acoger la iniciativa del proponente externo, ni aun por silencio administrativo. Se notificará al proponente con el resultado en un plazo no mayor a 60 días.

c. El proponente externo, por el hecho de presentar una iniciativa, autoriza a la empresa pública metropolitana a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto, siempre y cuando, en acuerdo con el proponente, se mantenga la

Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2020-0721-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

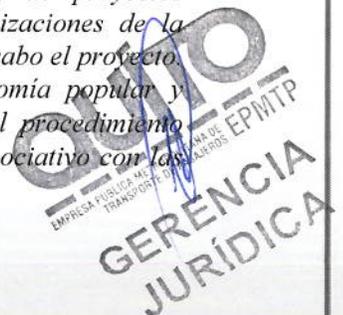
esencia del mismo.

d. El proponente externo estará sujeto al procedimiento público de selección, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes que el puntaje de bonificación que en el correspondiente pliego de bases se establezca y que, e.ingún caso, será mayor al quince por ciento del puntaje total. e. En caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el procedimiento público de selección, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, descontado el porcentaje que le corresponda a la empresa pública por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato. f. La empresa pública metropolitana deberá guardar confidencialidad sobre las propuestas externas mientras éstas sean analizadas. (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

“Art. 1.2.100.- Definición del procedimiento público de selección. - La máxima autoridad administrativa de la empresa pública metropolitana definirá, bajo su exclusiva responsabilidad, el procedimiento de selección de la contraparte asociativa, de entre los establecidos en la normativa nacional vigente, sujetándose al trámite de tales procedimientos en lo que fuere aplicable. En cuanto a las inhabilidades, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.2.105 de la presente Sección. (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

“Art. 1.2.101.- Procedimiento público de selección. - La selección del interesado seguirá el procedimiento definido por la máxima autoridad administrativa bajo los principios descritos en el artículo anterior. Cuando se requiera de pliegos concursales, los mismos contendrán al menos los siguientes requisitos: a. Información pertinente relacionada con el alcance y características del proyecto, actividad o emprendimiento; b. Bases del procedimiento público de selección; c. Definición del procedimiento público de selección. d. Forma de la convocatoria; e. Plazos; f. Garantías; g. Modelo de gestión asociativo; h. Condiciones de la intervención de la empresa pública y el interesado en el proyecto asociativo; i. Sistema de supervisión, fiscalización y régimen de multas; j. Causas de suspensión y extinción del contrato; k. Método de solución de controversias; y, l. Los demás que defina la máxima autoridad administrativa de la empresa pública. (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

“Art. 1.2.102.- Excepciones al procedimiento público de selección. - No se requerirá de procedimiento público de selección, únicamente cuando se traten de proyectos comunitarios de interés propio que puedan desarrollarse con organizaciones de la economía popular y solidaria, del sector o ámbito en donde se llevará a cabo el proyecto. Si dentro del sector existiese más de una organización de la economía popular y solidaria que manifieste su intención de participar en el proyecto, el procedimiento público de selección se llevará a cabo como cualquier otro proyecto asociativo con las



Memorando Nro. EPMTPQ-GJ-2020-0721-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

organizaciones interesadas en desarrollarlo.

"Art. 1.2.103.- Garantías. - Para participar en el procedimiento público de selección a que se refieren los artículos anteriores, será necesario que el interesado garantice la seriedad de su oferta en la forma, monto y condiciones que se establezcan, de acuerdo al procedimiento público de selección definido". (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. 1.2.104.- Publicidad. - El procedimiento de selección deberá hacerse público a través de los medios idóneos y efectivos que garanticen la aplicación de los principios de publicidad y amplia participación, dependiendo de la envergadura del proyecto y de conformidad al proceso público de selección definido.

"Art. 1.2.105.- Inhabilidades. - No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases.

"Art. 1.2.106.- Las empresas públicas metropolitanas deberán emplear para el proyecto, actividad o emprendimiento de interés público del Distrito, su propio patrimonio o el que le sea entregado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, bajo cualquier título permitido por la ley. En este último caso, el órgano competente de resolver la entrega se asegurará que el patrimonio entregado sea utilizado en tales proyectos, actividades o emprendimientos, lo cual deberá ser debidamente justificado por la empresa". (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. 1.2.107.- La contraparte asociativa de toda actividad, proyecto o emprendimiento regido por la presente Sección, deberá obligatoriamente tomar las medidas necesarias para evitar, mitigar, remediación y solucionar las afectaciones en el ámbito de la movilidad y el medio ambiente, a cuenta de la contraparte asociativa. (La negrita y lo subrayado me pertenecen). Art. 1.2.108.- La empresa pública metropolitana que lleve adelante la actividad, proyecto o emprendimiento, deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria, en caso de que el modelo de gestión a desarrollarse lo requiera, respecto de la parte que le corresponda. (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. 1.2.109.- Los procedimientos que incorporen colaboración público - privada o de la economía popular y solidaria, y que a futuro inicien las empresas públicas metropolitanas, se regirán exclusivamente por esta Sección.

Art. 1.2.110.- Este régimen se aplicará a todos los casos en que no exista uno especial, expresamente establecido en la legislación vigente. Art. 1.2.111.- A las personas

Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2020-0721-M

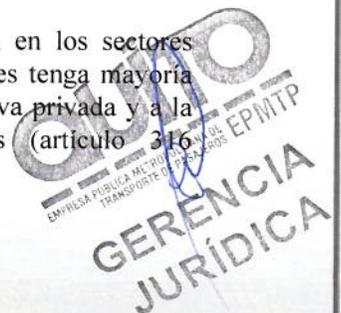
Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

jurídicas públicas extranjeras se les aplicará el régimen establecido en la presente Sección. (La negrita y lo subrayado me pertenecen). Art. 1.2.112.- Este régimen será aplicable en los convenios de cooperación interinstitucional que efectúen las empresas públicas metropolitanas con otros organismos estatales. Art. 1.2.113.- Todas las empresas públicas metropolitanas que desarrollen alianzas estratégicas, realizarán tareas de coordinación con la finalidad de evitar superposición de actividades y proyectos de interés general”.

2.4. Pronunciamiento del Procurador General del Estado contenido en Oficio No. 01796, de 28 de junio de 2018, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito: “(...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privativa del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que debe efectuarse para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación”. (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

2.5. El extracto de la Sentencia Interpretativa No. 001-12-SIC-CC de 05 de enero del 2012, dentro del caso No. 0008-10-IC de la Corte Constitucional No. 1, publicada en el Registro Oficial Suplemento 629 de 30 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución diferenciando las competencias que el Estado con el rol de las empresas públicas en la gestión de sectores estratégicos y provisión de servicios públicos, y señala en su parte pertinente: “(...) Así, el artículo 313 de la Constitución señala que corresponde al Estado “el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos”, y el artículo 314 ibidem señala que “el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...”. Que para la gestión de los sectores estratégicos y prestación de los servicios públicos, la Constitución establece en su artículo 315 que el Estado debe constituir empresas públicas, con lo cual queda claro que la gestión de estos sectores corresponde, en primer lugar, a las empresas públicas”.

Que de manera secundaria, el Estado puede delegar la participación en los sectores estratégicos y en los servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, y solo de manera excepcional se puede delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades (artículo 316 Constitución)”. (La negrita y lo subrayado me pertenecen).



Memorando Nro. EPMPQ-GJ-2020-0721-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

2.6. El Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, establece: "Artículo 6.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO (...) literal "h) *Aprobar mediante Resolución en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados a su conocimiento mediante informe técnico motivado, las inversiones y emprendimientos, producto de la capacidad Asociativa establecida en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esto es, la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresa de economía mixta, en asociación con empresas privadas o públicas nacionales o extranjeras, y en general optar por cualquier otra figura asociativa conforme lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República(...)*".

3. ANÁLISIS LEGAL:

La Empresa Pública Metropolitana de Transporté de Pasajeros de Quito, tiene entre sus competencias la administración, operación, mantenimiento y en general explotación del Subsistema Metrobús- Q y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Subsistema Metrobús Q forma parte del Sistema Metropolitano de Transporte de Pasajero, constituye un servicio estratégico. El artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que toda empresa pública tiene capacidad asociativa y puede suscribir alianzas estratégicas para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, para potenciar sus estrategias competitivas, intercambio de tecnología, conocimiento, etc. En concordancia con lo anterior, la Sección V del Título V del Código Municipal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, faculta a las Empresas Públicas Metropolitanas a realizar procesos asociativos con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículos 315 y 316 de la Constitución de la República. No obstante, conforme al artículo 1.2.95 del Código Municipal así como el extracto de la Sentencia Interpretativa No. 001-12-SIC-CC de 05 de enero del 2012, dentro del caso No. 0008-10-IC, en el que la Corte Constitucional, esta al ser una empresa pública, no está facultada, para delegar a un tercero la prestación de un servicio público "(...) a pretexto de asociarse con un ente privado o de la economía popular y solidaria (...)", atribución que le competente de manera exclusiva al Estado y en este caso en particular al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En virtud de ello, la Empresa Pública Metropolitana constituida como una empresa de derecho público, puede llevar a cabo procesos asociativos para la ejecución de un proyecto específico, cualquier tipo de asociación, sociedad o alianza estratégica bajo su capacidad asociativa, en colaboración total o parcial de una socio o aliado público o privado o de la economía popular y solidaria para el desarrollo de un determinado proyecto, actividad o emprendimiento de

Memorando Nro. EPMPQ-GJ-2020-0721-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

interés público en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con los términos, condiciones, límites y demás estipulaciones que se prevean en la adopción un mecanismo asociativo; y, de manera específica se pueden buscar estos mecanismos de la misma manera para ampliar las actividades, acceder a tecnologías avanzadas, alcanzar nuevas metas de productividad y eficiencia que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y/o competencias de la empresa pública.. Los procesos asociativos conforme el marco jurídico vigente, requieren de un concurso público para la selección del socio o aliado, así como la aprobación del modelo asociativo a adoptarse por parte del Directorio de la Empresa, quien establecerá el procedimiento a seguir para perfeccionar la misma. Considerando las excepcionalidades y condiciones especiales que prevé artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para el caso de alianzas con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Estas iniciativas de asocio podrán provenir tanto de la iniciativa de la propia empresa como de un proponente externo. La empresa pública metropolitana no estará obligada a acoger la iniciativa presentada por un proponente externo, ni aun por silencio administrativo y deberán ser evaluadas de manera previa por la empresa pública observando lo dispuesto en su reglamentación interna y en la normativa nacional y metropolitana aplicable. El Código Municipal ha establecido para el caso de las propuestas externas, que estas estarán sujetas a las modificaciones que la empresa pública metropolitana estime convenientes en el proyecto propuesto, siempre y cuando, en acuerdo con el proponente, se mantenga la esencia del mismo. Así mismo, la normativa metropolitana ha establecido que el proponente externo estará sujeto al procedimiento público de selección, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes que el puntaje de bonificación que en el correspondiente pliego de bases se establezca y que en ningún caso, será mayor al quince por ciento del puntaje total, considerando además, que en el caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el procedimiento público de selección, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, descontado el porcentaje que le corresponda a la empresa pública por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto.

Es importante recalcar que todas las actividades o proyectos que lleve adelante la empresa pública metropolitana deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, en caso de que el modelo de gestión a desarrollarse lo requiera, respecto de la parte que le corresponda o sea responsable dentro del modelo de gestión asociativo la empresa pública, así como el hecho de que la empresa pública deberá emplear su propio patrimonio en los modelos de gestión asociativa. De emplearse un patrimonio distinto al suyo entregado por el Municipio a cualquier título deberá estar debidamente autorizado por este y justificado su uso en determinado proyecto actividad o emprendimiento por parte de la empresa pública.

Memorando Nro. EPMPQ-GJ-2020-0721-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

Cabe señalar, que la normativa metropolitana establece que en los mecanismos de gestión asociativa la contraparte asociativa estará obligada a buscar medidas necesarias para evitar, mitigar, remediar y solucionar las afectaciones en el ámbito de la movilidad y el medio ambiente.

Finalmente, es preciso indicar que los Procesos asociativos al amparo de Ley Orgánica de Empresas Públicas, excluye a estos procesos de la Ley de Contratación Pública, ubicándolos en un régimen especial que le permite regularse mediante los documentos que emanen del Directorio de la Empresa, sus normas sectoriales, las bases de selección y el contrato de asociación o alianza.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

El subsistema Metrobús Q, al amparo del marco legal vigente se constituye como un servicio público, cuya gestión se encuentra a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. Los procesos asociativos y alianzas estratégicas, tiene como finalidad de que, en el cumplimiento de sus fines y objetivos y cuando las condiciones lo ameriten, pueda desarrollar cualquier forma de colaboración empresarial que coadyuve en la eficiencia, efectividad, aprovechamiento de la experiencia de nuevas oportunidades de negocio y trayectoria de otras empresas o socios, que permita lograr acceder a una gran variedad de recursos financieros, tecnología, talento empresarial o aportación en know how, apoyo publicitario, comercial, en movilidad, aprendizaje por interacción, costos administrativos, etc. En general este tipo de compromiso entre dos o más sociedades conlleva el compartir esfuerzos, riesgos y beneficios en aras de la consecución de un objetivo común. Por tanto, esta Gerencia Jurídica pone a su consideración el proyecto de *"Reglamento Interno que Regula el Procedimiento para Ejecutar Modelos de Gestión Asociativa de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito"*, para que de considerarlo pertinente sea puesto en conocimiento y aprobación del Directorio de la EPMMQ. Este Reglamento Interno, se encuentra fundamentado en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, normativa metropolitana vigente, estatutos legales que regulan la capacidad asociativa de las empresas públicas y las empresas públicas metropolitanas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. EPMT PQ-GJ-2020-0721-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

Abg. Guido Fabian Vallejo Galarraga
GERENTE JURÍDICO

**GERENCIA
JURÍDICA**

Anexos:

- proyecto_de_resolución - _reglamento_de_procesos_asociativos-ae_epmpq.docx

Copia:

Srta. Mgs. Natalya Lizbeth Mejía Morejón
Secretaria General

	Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
	Elaborado por: SONIA PATRICIA CASTRO LAMILLA	spcl	EPMT PQ-GJ-CNC	2020-10-14	
	Aprobado por: GUIDO FABIAN VALLEJO GALARRAGA	gfvjg	EPMT PQ-GJ	2020-10-23	

